

PERIOPICO OFICIAL

DEL
Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO XXI. PACHUCA, JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 1888. NUM. 51

DIRECCION: EN LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

CONDICIONES.

Este Periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de dos pesos por cada veinte números, para las oficinas Municipales, Juzgados Conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios con-

vencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.—Los avisos, edictos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administracion de Rentas ó Receptoría.

Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

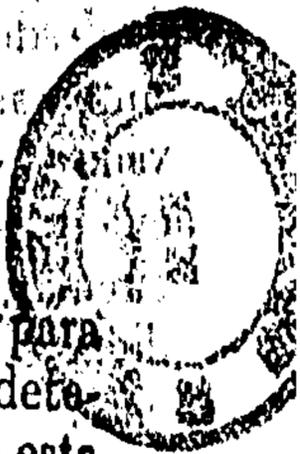
SUCESOS.—Inundados del Bajío, informe.—"La Instrucción Pública" de Guaymas.—Importante GOBIERNO DEL ESTADO.—Corte de caja de la Secretaría de Hacienda.
GOBIERNO GENERAL.—Contrato á favor del C. Agustín Cerdán.
SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Mostrencos.—Sobra minería.

SUCESOS.

INUNDADOS DEL BAJÍO.—INFORME.

Hemos recibido el Informe que da la Junta Central de Socorros para los inundados del Bajío á los donantes y á pesar de haberlo leído detenidamente, no hemos encontrado las cantidades que se colectaron en esta ciudad por las comisiones encargadas de recojer los donativos, en las que deben figurar las cantidades cedidas por los empleados, los productos de las funciones dadas con el loable fin de arbitrar recursos para las víctimas de la inundacion, etc.

Suponemos, sin embargo que esas cantidades fueron remitidas directamente al Gobierno de Guanajuato ó al Obispo de Leon, en cuyo caso las veremos figurar en el informe que este último señor publicará pronto siguiendo el ejemplo de la Junta Central.



"LA INSTRUCCION PUBLICA" DE GUAYMAS.

Sorpresa y muy grata nos ha causado el recibir el número extraordinario de esta publicacion que vé la luz pública en aquel Puerto de Sonora.

Dicho número está elegantemente impreso en un magnífico papel gaseado y trae además los retratos de las dos alumnas que por su talento y aplicación obtuvieron la medalla de oro en los exámenes del año actual, así como el del alumno que recibió igual distincion.

Estos retratos grabados en acero son de un mérito indisputable y honran á los artistas americanos, pues dicho número fué sin duda impreso en la Nacion vecina.

Trae además algunas alocuciones y poemas leídos en la distribucion de premios y entre ellas cautivó nuestra atencion la hermosa silva del Sr. Angel Beltran, en que campean, además de una sonora versificacion, ideas progresistas y rasgos bellos de erudicion. Sentimos verdaderamente no poderla transcribir.

IMPORTANTE.

De grande interés para el público, juzgamos las siguientes comunicaciones del Consejo Superior de México, relativo á la manera de prevenir los terribles efectos que causan las mordeduras de los animales atacados de "RABIA." Por este motivo insertamos de preferencia dichos documentos, recomendando muy eficazmente á todas las autoridades del Estado, los hagan conocer en sus respectivas demarcaciones lo más que fuere posible.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion primera.—Consejo Superior de Salubridad.—Tengo la honra de participar á usted que estando funcionando ya los empleados del laboratorio de bacteriología, conforme á la determinacion de esa Secretaría, se ha procedido desde luego á formar la instruccion adjunta, acerca de los principales síntomas de la rabia en el perro y acerca de las medidas de higiene privada y de policia sanitaria propias para prevenir el desarrollo de esa enfermedad en el hombre, cuya instruccion ruego á usted se sirva mandar circular, si á bien lo tiene, en todos los Estados de la República, por el digno conducto de los Gobernadores y Juntas de Sanidad de cada uno de ellos.

Me tomo también la libertad de suplicar á usted que juntamente con esa instruccion se remita á los Estados la Memoria, que presenta á la Academia de Medicina, relativa á las inoculaciones antirábicas practicadas en Francia y otras naciones europeas, cuya utilidad se comprueba con los datos estadísticos que constan en la misma memoria, y que es muy conveniente dar á conocer al público, para infundirle confianza en el método de las vacunaciones. En esa Memoria, de la que tengo el honor de enviar á usted doscientos ejemplares para el objeto indicado, constan los

experimentos hechos en el Consejo, de 17 de Febrero à 12 de Junio del corriente año, para conservar el virus rábico y para preparar la instalacion del departamento de las inoculaciones preventivas de la rabia.

«Me es honroso enviar a usted también un aviso de las horas en que se practican las operaciones antirábicas, suplicándole se digno si bien le pareció mandarlo publicar en el «Diario Oficial».

«Protesto á usted las seguridades de mi consideracion distinguida.

«Libertad y Constitucion. México, Octubre 12 de 1888.—E. Liceaga.

—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Presente.

AVISO AD PUBLICO.

«Consejo Superior de Salubridad.—Habiendo quedado establecido en este Consejo un laboratorio de bacteriología, se participa al público que todos los dias, á las nueve de la mañana y á las cinco de la tarde, se practicará gratuitamente en dicho establecimiento (calle de Xicotencatl, núm. 3), las inoculaciones preventivas de la rabia, segun el método del ilustre sabio Sr. L. Pasteur.

«Toda persona que haya sido mordida por perro rabioso ó sospechoso deberá ocurrir, lo más pronto que le sea posible despues del accidente, á cualquiera de las horas antes señaladas, para que se le aplique el tratamiento, el cual en México se ha empleado hasta hoy en treinta personas, con éxito, y sin que á ninguna de ellas le haya sobrevenido accidente alguno.

«Es conveniente hacer que un médico—veterinario examine el perro que haya causado la mordedura, ó el cadáver del mismo animal, si se ha matado, para adquirir así una constancia de los síntomas y signos que presentó. Tratándose de personas absolutamente pobres ese examen se practicará gratuitamente en el mismo establecimiento.

México, Octubre de 1888.—E. Liceaga.—Nicolás R. de Arellano, Secretario.

INSTRUCCION acerca de los síntomas de la rabia en el perro, y de las medidas tanto de higiene privada como de policia, propias para prevenir el desarrollo de esa enfermedad en el hombre.

SINTOMAS PRINCIPALES DE LA RABIA EN EL PERRO.

«La rabia es una enfermedad virulenta que ataca al perro especialmente, y trasmisible al hombre y otras especies de animales, gato, coyote, lobo, caballo, vaca, etc. El principio trasmisible reside esencialmente en la saliva y en el sistema nervioso.

«Esta enfermedad se presenta en el perro bajo dos formas: la rabia furiosa y la rabia muda, pudiendo distinguirse en su marcha tres fases distintas.

(Concluirá.)

SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GO.

AÑO DE 1888.

SECCION DE

CORTE DE CAJA de segunda operacion practicado

INGRESOS,	PESOS.	CS.	PESOS.	CS.
Existencia que resultó a fin de Septiembre próximo pasado.....			50,674	65
Administracion de rentas de Actópan, por existencia de Septiembre próximo pasado.....	2,786	03		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	183	20		
Administracion de rentas de Apan, por existencia de Septiembre próximo pasado.....	3,207	26		
Administracion de rentas de Atotzilco, por existencia de Septiembre próximo pasado.....	2,490	56		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	347	11		
Administracion de rentas de Huejutla, por existencia de Septiembre próximo pasado.....	4,847	39		
Administracion de rentas de Huichápan, por existencia de Septiembre próximo pasado.....	2,810	58		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	4	50		
Administracion de rentas de Ixmiquilpan, por existencia de Septiembre próximo pasado.....	3,156	85		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	288	26		
Administracion de rentas de Jacala, por existencia de Septiembre próximo pasado.....	1,703	00		
Administracion de rentas de Metztitlan, por existencia de Septiembre próximo pasado.....	1,881	11		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	52	68		
Administracion de rentas de Molango, por existencia de Septiembre próximo pasado.....	1,373	27		
La misma, por buena cuenta del presente mes.....	14	52		
Ala vuelta.....	S	25,146	32	50,674
			65	

BIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TESORERIA MES DE OCTUBRE.

por los ingresos y egresos habidos en el presente mes.

EGRESOS.	PESOS.	CS.	PESOS.	CS.
Dieta á los Ciudadanos Diputados.....	864	00		
Sueldos y gastos de la Secretaría del Congreso.....	178	10		
Sueldos y gastos de la Contaduría General.....	193	70		
Sueldos del C. Gobernador, y conserje, sueldos y gastos de la secretaria particular.....	567	20		
Sueldos y gastos de la Secretaría de Gobernacion...	581	50		
Sueldos y gastos de la Secretaría de Hacienda.....	622	12		
Gastos de avalúos y de padrones.....	171	67		
Sueldos y gastos de las Jefaturas políticas.....	2,319	80		
Instituto Literario, sueldos de catedráticos y empleados... ..	1,158	80		
Gastos generales del Instituto.....	2,500	50		
Oficinas telegráficas.....	1,518	80		
Gastos extraordinarios y menores de las oficinas telegráficas	165	70		
Gastos de fuerza de seguridad pública.....	9,630	29		
Municiones de guerra.....	10	00		
Gastos extraordinarios de guerra.....	980	87		
Impresiones oficiales.....	484	00		
Muebles y útiles de las oficinas.....	10	50		
Gastos de correspondencia oficial.....	222	37		
Mejoras materiales.....	3,029	24		
Gratificación á visitadores de oficinas de Hacienda y Municipales.....	115	20		
Sueldos accidentales.....	1,281	90		
Pensionistas del Estado.....	250	00		
A la vuelta.....	26,806	26		

DE LA VUELTA

De la vuelta.....	\$ 26,806	26
Alimentos de presos.....	607	75
Amortizacion de la deuda interior del Estado.....	182	88
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	1,651	00
Sueldos y gastos del Tribunal Superior de Justicia.....	996	50
Sueldos y gastos de los Jueces 1.ª Instancia.....	4,088	60
Celadores de cárceles.....	660	00
Hospitales.....	437	55
Honorarios por la recaudacion de impuestos del Estado.....	7,336	87
Id. por la recaudacion de impuestos municipales.....	722	91
Jefatura de Hacienda contribucion federal.....	12,917	37
Tesorerías municipales derechos que les corresponden.....	14,198	66
Instruccion pública: (Subvencion).....	143	80
Inspector general de Escuelas.....	48	00
Jueces conciliadores de la capital: Sueldos.....	60	00
Préstamos (devolucion á).....	3,262	78
Defensores fiscales.....	100	00
Junta general de beneficencia.....	40	00
		73,210 68
Saldo por existencia en caja.....		55,286 95
		128,497 68

Conforme,
RICARDO PASCOE,
 Oficial 1.º

Jefe de Hacienda,
JOAQUIN PEÑA

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:*

Que por la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio se me ha dignado lo que sigue:

"Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3.^a—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la facultad concedida al Ejecutivo por la ley de 25 de Diciembre de 1877, y por el artículo 1.^o de la ley de 14 de Diciembre de 1887, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Carlos Pacheco, *Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo, y el C. Agustin Cerdan, para el establecimiento de un ferrocarril en el Distrito Federal.*

Art. 1.^o Se autoriza al C. Agustin Cerdan para construir por su cuenta, ó por la de la Compañía ó compañías que al efecto organice, y para explotar de la misma manera durante cincuenta años, una línea de ferrocarril con su telegrafo ó teléfono correspondiente para el servicio exclusivo de ferrocarril, que partiendo de la avenida Juárez de esta capital y pasando por las calles de Dolores, Santísimo, San José, Plaza de San Juan, Calzada del Campo Florido, y siguiendo por la garita del Niño Perdido, llegue hasta de Tezompa, del Distrito de Xochimilco, tocando las poblaciones de Coyoacán, Huipulco y Xochimilco, con facultad de construir dos ramales: uno que partiendo de la línea principal, del punto que se juzgue más conveniente con la aprobacion de la Secretaría de Fomento, ligue las poblaciones de Tacuyaba, San Angel y Contreras; y el otro que partiendo de Huipulco y pasando por Tlalpam, ligue las fábricas de la "Fama," "Peña Pobre" y "San Fernando."

Art. 2.º La Empresa queda autorizada para emitir libremente acciones, bonos y obligaciones, y para disponer de ellas, así como para hipotecar el ferrocarril y sus dependencias, dando á los acreedores hipotecarios, para la mayor seguridad en el pago de dichos bonos y obligaciones, y de sus réditos, el derecho de explotar, en todo ó en parte, cualquiera de las propiedades de la Empresa.

Estas hipotecas no serán lícitas sino á condicion de que sean hechas á favor de individuos ó asociaciones particulares, y con arreglo á las cláusulas de este Contrato.

En todos los títulos de las hipotecas se expresará: que á los cincuenta años, cuando la vía y sus ramales pasen á ser propiedad de la Nación, ésta no reconocerá ningun gravámen.

De las hipotecas que hiciere la Empresa, se tomará nota en el Registro público de la ciudad de México, y este requisito será suficiente para su validez y ejecucion legal en lo que se refiere á toda la línea, sin necesidad de registro local en todos los puntos que recorra.

Art. 3.º Conforme á la base 1.ª del artículo único de la ley de 25 de Diciembre de 1877, el concesionario ó la Empresa quedan sujetos á lo que prevengan los reglamentos vigentes ó que en lo sucesivo se dicten sobre vías férreas, y á lo que dispongan los Ayuntamientos respectivos por lo concerniente á las calles ó vías públicas que hayan de ser ocupadas para el establecimiento de la línea y sus ramales.

Art. 4.º Conforme á la base 2.ª de la misma ley, dado el caso de que la Empresa concesionaria necesite terrenos ó materiales de construccion de propiedad particular para el establecimiento y reparacion de la vía, de sus dependencias, estaciones y demás accesorios, habrá de conformarse totalmente, mientras no se expida la ley orgánica del artículo 26 de la Constitucion federal de la República, á las reglas que siguen:

A. En caso de que no haya avenimiento entre la Empresa y los propietarios de los terrenos ó materiales de construccion, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos peritos presentarán sus ávalúos dentro del término de un mes; si éstos son discordantes, se someterá el negocio al conocimiento del Juez de Distrito respectivo, para que abriendo un juicio verbal y nombrando, si lo creyere conveniente, un perito tercero en discordia, falle dicho funcionario dentro del improrogable término de un mes, sobre lo que sea de justicia dar por indemnizacion al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados por la Empresa. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

B. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construccion y reparacion de la vía férrea, de sus dependencias y accesorios, no nombrare su perito valuador dentro del término de quince dias despues de notificado para ello por el Juez de Distrito, á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

C. Si el poseedor ó dueño de la propiedad que deba ocuparse fuere in-

cierto ó dudoso, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

D. Los peritos, para hacer sus avalúos, tendrán en cuenta lo que pague por contribucion la cosa de cuya expropiacion se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

Art. 5.º El trazo que deberá seguir la vía será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen, aparezca ser el más conveniente para ligar los puntos mencionados en el artículo 1.º

Art. 6.º Los planos del trazo de la vía deberán someterse á la aprobacion de la Secretaría de Fomento, dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de la promulgacion de este.

Los trabajos de construccion comenzarán á los cuatro meses, contados desde la misma fecha, y á los seis meses estarán terminados dos kilómetros de vía férrea, y todo el camino á los dos años, contados también desde la fecha de la promulgacion de este Contrato.

El servicio se hará por traccion de vapor ú otro sistema que apruebe la Secretaría de Fomento.

Art. 7.º Conforme á la base 3.ª del artículo único de la repetida ley de 25 de Diciembre de 1877, serán libres de toda contribucion ó impuesto, los materiales, útiles y efectos de procedéncia nacional ó extranjera que á continuacion se expresan:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas para vía, tuercas y tornillos para idem, silleteras ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos, señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera ordinaria de construccion, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, ya sean de vapor, aire comprimido ó cualquier otro sistema, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas, motrices y ejes para ellas, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas y aventadores para pedestales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras silbato para locomotoras, calderas completas, cilindros completos, inyectores completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, ténders completos.

Material para telégrafo ó teléfono.

Alambre de hierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y hierro espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Wagones.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, ídem para express, ídem para correo, ídem para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, armones y velocípedos para ferrocarriles, frenos para locomotoras y vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, tanques para agua, básculas, lámparas, luz eléctrica y sus generadores, y maquinaria para los talleres de construcción y reparación, leña, turba y carbon de piedra para locomotoras.

Los artículos anteriores los introducirá libremente la Compañía para el uso exclusivo de su línea; previa la calificación que se haga por la Secretaría de Fomento, según la condición de la línea y sus ramales; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos que causaren derechos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de estos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

La exención ó que se refiere este artículo durará veinte años, contados desde esta fecha.

Durante el mismo tiempo no podrán ser gravados por contribución de ningún género, ni el camino, ni sus dependencias naturales, ni los capitales que en ellos se inviertan.

Art. 8.º Conforme á la base 5.ª de la citada ley de 25 de Diciembre de 1877, el concesionario ó la Empresa quedan obligados á lo siguiente:

A. Consentir bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, el tránsito de máquinas, carruajes y trenes pertenecientes á otras empresas, sobre vías que le pertenezcan, con tal que de ello no resulte un deterioro mayor que de su propia explotación, y mediante un estipendio que no podrá exceder del sesenta por ciento del monto del flete computado según las tarifas comunes.

B. Conducir gratuitamente la correspondencia, impresos y empleados que despache la Administración de Correos.

C. Ejecutar el transporte de personas y cosas empleadas en el servicio de la Federación, por la mitad de las cuotas que correspondan según las tarifas comunes.

E. No cobrar por el transporte ordinario de cada pasajero, mas de tres

centavos en carruaje de primera clase y uno y medio centavos en segunda, por kilómetro de distancia recorrida; pudiendo, sin embargo, fijar como percepción mínima, seis centavos para la primera, y tres para la segunda, por cada pasajero.

En el caso de que el concesionario ó la Compañía trasporten carga, deberán con oportunidad sujetar las tarifas respectivas á la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 9.º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, el C. Agustín Cerdan otorgará en la Tesorería general de la Federación, dentro del plazo de dos meses de la fecha de este Contrato, una fianza por valor de diez mil pesos, cuya cantidad perderá en caso de caducidad.

Art. 10. El presente Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no otorgar la fianza á que se refiere el artículo anterior, en el plazo fijado.

II. Por no terminar los dos primeros kilómetros en el plazo de seis meses, y toda la vía en el de dos años que se fija en el artículo 6.º

III. Por traspasar ó enajenar el ferrocarril ó esta concesión si el previo permiso del Ejecutivo federal.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo federal.

Art. 11. En caso de caducidad, perderá el concesionario las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales podrá disponer el Gobierno á su arbitrio; pero dicho concesionario conservará la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte de ferrocarril ya establecido y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación. El Gobierno de la República ó el individuo ó Compañía á quien éste conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente hecho según el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos, nombrados uno por cada parte, los cuales ántes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia.

Art. 12. Al término de los cincuenta años, el ferrocarril con sus estaciones y demás inmuebles, y con la dotación de material rodante que á juicio de peritos fuere necesaria, pasará en perfecto buen estado y libre de todo gravámen á ser propiedad de la Nación. El valor del material rodante será pagado á la Empresa con los productos líquidos de la explotación, abonándosele un rédito de seis por ciento al año, por la cantidad que se le adeude, mientras no se termine el pago.

Entre el tercero y el segundo año anteriores al término de la concesión, se practicará, con intervención de un perito nombrado por el Ejecutivo, un inventario de todos los bienes muebles que pertenezcan á la Empresa, siendo nula la enajenación que sin permiso del Ejecutivo se hiciere de cualquiera de los muebles comprendidos en dicho inventario, así como la de los inmuebles aplicados al servicio del camino.

México, Agosto treinta y uno de mil ochocientos ochenta y ocho.—
Cárlos Pacheco.—Agustín Cerdán.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—*Porfirio Diaz.*
 —Al C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á vd, para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Agosto 31 de 1888.—*Pacheco.*—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—*Pachuca.*

Por tanto, mando se imprima publique, y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Octubre 30 de 1888.—*Francisco Cravioto.*—*Felipe de J. Isunza,* Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Tula.—Un timbre de 50 centavos. = Edicto. —En los autos promovidos en este Juzgado por la Sra. Valeriana Diaz denunciando el intestado de su esposo D. Pablo Trejo, obra un auto que en lo conducente dice:

"Tula, diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho. = Por presentado con el documento que acompaña: Se radica en este Juzgado el juicio de intestado de D. Pablo Trejo, vecino que fué de Tezontepec..... Por edictos que se publicarán por tres veces de diez en diez dias, en los periodicos "Oficial" del Estado y "Triario del Hogar"; convóquese á las personas que se consideren con derecho á los bienes, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado, en el término de treinta dias contados desde la fecha de la última publicacion, apercibidas de que sufrirán el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican. El C. Lic. Pedro Barreiro, Juez de 1^a instancia del distrito lo proveyó y firmó. Day fé. — Pedro Barreiro. = Félix J. Rojas, Srio."

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Tula, á 17 de Diciembre de 1888. = Félix J. Rojas, secretario.

295—3—1

Felipe Garcia, Notario Público. = Distrito de Tulancingo. = Un timbre de 50 centavos. — Edicto. = En cumplimiento del artículo 525 del Código Civil y relativo 2,067 del de Procedimientos Civiles, se hace saber al público que en el juicio de testamentaria del finado Sr. D. Antonio Perez Arroyo, vecino que fué de este distrito, el C. juez de 1^a instancia Lic. Francisco Rodriguez Mardariaga, ha discernido los cargos de tutor y curador interinos de la Srita. Dolores Perez Ortiz á los CC. Alejandro Garcia y Jesus Soto, y de tutor y de curador definitivos del joven Emilio Perez, á los CC. Lic. José María Carbajal y Guillermo Pérez, para que los citados menores sean representados respectivamente en la testamentaria de que se trata.

Lo que se publica para los efectos legales.

Tulancingo, Noviembre 20 de 1888. — Felipe Garcia, Notario Público.

284—3—3

Tribunal Superior de Justicia.—E. de H.—2^a Sala.—Aviso.—Sr. Lic. Francisco Saenz Enciso.—En el expediente informativo que se instruye contra Ud. como ex-juez de 1^a instancia del distrito de Tulancingo, sobre responsabilidad que le exige el C. Lic. Mariano Rodriguez Veytia, como apoderado de D. Juan Zenteno; la 2^a Sala de este Superior Tribunal, con fecha tres del corriente, proveyó un auto cuya parte resolutive es como sigue:

“Por lo expuesto y con fundamento de la ley 22 título 29 parte 7^a, art. 601 de la ley de 11 de Julio de 1868, arts. 255 frác. 4^a, 264, 265, 266, 267, 276 segunda parte, 278 y 279 del Código penal, 559 y 574 del de procedimientos en materia criminal, se declara que no ha lugar á formar causa contra el Lic. Francisco Saenz Enciso, ex-juez de letras del llamado partido de Tulancingo, por haber prescrito la accion penal que en su contra intentaba deducir Juan Zenteno.—Hágase saber, y, previa citacion remita es el presente juicio á la 1^a Sala de este Superior Tribunal para los efectos legales. Así, por unanimidad, lo proveyeron y firmaron los Sres. Magistrados que forman la 2^a Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado. Doy fé.—Gómez.—Ortega.—Melgarejo.—Juan Magnoni, Secretario.”

Lo que hago saber á Ud. por medio del presente que surtirá los efectos legales.
Pachuca, Diciembre 4 de 1888.—Juan Magnoni, Srío.

293 3 2

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Zaqualtipan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos del intestado á bienes del finado Jesus Rivera, vecino que fué de esta villa, el C. Lic. Rodolfo Jaunza, Juez de 1^a instancia del distrito que conoce de ellos, ha mandado por auto de 8 del corriente mes se convoque por avisos que se fijarán en los lugares públicos de esta cabecera y edictos que se publicarán tres veces, con intervalo de diez dias, en los periódicos “Oficial” del Estado y “Diario del Hogar” que se publica en México á las personas que se crean con derecho á la herencia ya sea como herederos ó como acreedores, para que dentro de 30 dias contados desde el último edicto en el “Periódico Oficial” se presenten á deducir el que les corresponda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Zaqualtipan, Noviembre 10 de 1888.—Manuel Mendizábal, Srío.

296—3—1

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Molango.—Edicto.—A escrito presentado por el C. Administrador de Rentas, como representante del Fisco, denunciando el intestado del Sr. José Escobar vecino que fué del pueblo de Malilla; el C. Pánfilo Mercado, Juez 2^o Conciliador propietario de esta cabecera y sustituto del de 1^a instancia; ha mandado con fecha de ayer, se convoque por edictos que se fijarán en los parajes públicos y otros que se publicarán en los periódicos “Oficial” del Estado y en “El Universal” á las personas que se crean con derecho á los bienes vacantes, ya sea como herederos ó como acreedores para que se presenten á deducirlos dentro del término de 30 dias contados desde la última publicacion de estos avisos, que se hará por tres veces de diez en diez dias, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no se presentan.

En cumplimiento de lo mandado se expide el presente en Molango, Diciembre 11 de 1888.—Enrique López, Secretario.

297—3—1

Juzgado de 1^a Instancia del Distrito de Ixmiquilpan.—Un timbre de 50 centavos.—En los autos promovidos en este Juzgado por la Sra. Maria Carmen Nazquez, denunciando el intestado de Maria Máxima Mendoza, se ha proveido el siguiente auto.

“Ixmiquilpan, Octubre diez y nueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado de la Señora Máxima Mendoza y ha admitido el denuncia en cuanto ha lugar en derecho. Por edictos que se fijarán en esta ciudad en los parajes de costumbre, y avisos que se publicarán en los periódicos “Oficial” del Estado y “Diario del Hogar” que se publica en México, y una publicacion se hará por tres veces de diez en diez dias, convocándose á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten en este Juzgado á deducirlo dentro de treinta dias contados desde la publicacion del último aviso, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifican. Lo decretó y firmó el ciudadano Lic. Francisco S. López Juez de primera instancia del Distrito. Doy fé.—López.—Luis M. Flores, secretario.”

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes correspondía se publica el presente.

Ixmiquilpan, Noviembre 22 de 1888.—Luis M. Flores, Secretario.

294 3 2

Juzgado 2^o de 1^a instancia del distrito de Pachuca. — Un timbre de 50 centavos. — Edicto. — Por ante el Juzgado 2^o de 1^a instancia que es, a cargo del Sr. Lic. Francisco Valenzuela, se ha dado por radicado el juicio intestado de don Ramon Alfaro, y el mismo Señor Juez mandó se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de los edictos.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente.

Pachuca, Noviembre 28 de 1888. — Jesus Silva, notario pública.

288—3—2

Tribunal Superior de Justicia. — Estado de Hidalgo. — 2^a Sala. — Aviso. — Sr. Lic. Eduardo E. Vergara. — En el expediente informativo que se instruye contra Ud. como ex-juez de 1^a instancia del distrito de Metztitlan, por amenazas y ultrajes de que se queja D. Antonio Garrido; la 2^a Sala de este Superior Tribunal, con fecha 16 del corriente, proveyó un auto cuya parte resolutive es como sigue:

"Primero. Se declarará incompetente esta Sala, para resolver si ha ó no lugar á formar causa al Sr. Lic. Eduardo E. Vergara; en consecuencia, remítase testimonio de este expediente al juez competente, á fin de que proceda á lo que haya lugar en derecho. Segundo. Notifíquese. — Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Sres. Magistrados que forman la 2^a Sala del Superior Tribunal de Justicia del Estado. Doy fé. — Gómez. — Ortega. — Melgarejo. — Juan Magnoni, secretario."

Lo que se hace saber á Ud. por medio del presente que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Noviembre 19 de 1888. — Juan Magnoni, Srio.

292—3—2

Juzgado de 1^a instancia del distrito de Jacala. — Un timbre de 50 centavos. — Aviso. — En los autos del intestado á bienes de la finada Amada Trejo, vecina que fué de Hilojuanico de esta jurisdicción el C. Lic. Joaquín Gonzalez, Juez de 1^a instancia de este distrito, por causa de extravío de la primera copia, ha mandado por auto de esta fecha, se convoquen por edictos publicados tres veces de diez en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Monitor Republicano" de la Ciudad de México, á los que se crean con derecho á los bienes yacentes para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de los edictos, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, apercibidos de que les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Y para los efectos legales se expide el presente en Jacala, Noviembre 10 de 1888. — Guadalupe Ponce, Secretario.

289—3—2

Felipe Garcia. Notario público. — Distrito de Tulancingo. — Un timbre de 50 centavos. — Edicto. — Señor E. H. Pratt. — El C. Juez de 1^a instancia del distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, á solicitud del C. Gabino Gonzalez apoderado del C. Jesus Soto, ha mandado se cito á Ud. segunda vez por los periódicos "Oficial" del Estado, y Diario del Hogar de la ciudad de México, para que comparezca en el Juzgado expresado á las diez de la mañana del día veintiocho de Diciembre del corriente año, á reconocer las firmas que cubren las acepciones de dos libranzas ya vencidas giradas á cargo de Ud. en Tetela del Oro Estado de Puebla, por C. A. C. Pratt, el día 16 de Marzo de 1887, la una marcada con el número A. por seiscientos ochenta y cinco pesos, y la otra marcada con el número B. por novecientos ocho pesos; bajo apercibimiento de haber por desconocidas dichas firmas si no comparece Ud.

Y en cumplimiento de lo mandado se cita á Ud. por medio del presente edicto que surtirá sus efectos legales. — Tulancingo, Noviembre 30 de 1888. — Felipe Garcia, N. P.

290—3—2

Mostrencos.

Jefatura Política del Distrito de Metztitlan. — Aviso. — En el corral de consejo de esta Villa, se encuentra depositado y á disposición de esta oficina, un buey prieto en clase de mostrenco, el cual ha sido valuado por los peritos respectivos en la suma de diez pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 815 del Código civil y á fin de que si hubiere persona que se crea con derecho, pase á deducirlo á esta oficina del término fijado por la ley.

Metztitlan, 20 de Noviembre de 1888. — Amadeo Ramos.

285—3—3

Jefatura política del distrito de Metztilan.—Aviso.—En el corral de consejo se halla depositado un caballo negro patas blancas, que fué abandonado en el paraje de La Mesa.

Las personas que se crean con derecho al referido animal, pueden pasar á esta oficina á justificar su propiedad.

Metztilan, Noviembre 24 de 1888.—Amadeo Ramos.

287 3 2

Minería.

Diputación de minería de Pachuca.—Los Sres. Ricardo H. Jenkins, Tomás Pascoe, Juan Oates y Carlos Arthuer, han denunciado ante esta diputación de minería, por causa de abandono, la mina de metal de plata Dulce Nombre [a] California, situada en el Mineral del Monte, al Sur de la Cajilla de Guerrero, al Norte de la escuela de Guerrero, y al Oriente del camino carretero.

El C. José Rafael de Zamcona por sí y por el C. Francisco Hernandez, ha denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata Las Flores, situada en el cerro de Las Milpas del Mineral del Monte, al Sur del monte de Las Flores, y al Oriente y al Norte de la barranca del Sol y la Luna.

Los CC. Felipe Ramos é Ignacio Montenegro, han denunciado con el nombre de La Enseñanza, una veta de metal de plata situada en Pachuca, al Norte de la ciudad y de las minas Malitche y San Luis, al Oriente y al Sur de Santo Tomás Apóstol, y al Poniente de Santa Margarita.

El Sr. Jaime Scoble por sí y por Juan Cournow y Guillermo Scoble, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata Australia, situada en Pachuca, al Sur de la ciudad y de los ranchos la Joya y la Hortaliza, al Poniente del cerro de los Cubitos y minas Alta-California y Mexicana y al Norte de la hacienda de Coscotitlan.

Los CC. Antonio Vazquez y socios, han denunciado con el nombre de La Marquesa, una veta de metal de plata, situada en el Mineral del Chico, en el límite con Atotonilco el Grande, al Poniente del cerro de la Peña Colorada, al Oriente del rio del Chico, al Norte del cerro de La Mendoza y al Sur del rancho de Las Flores.

Los CC. Agustín Escorcia y socios, han denunciado con el nombre de San Aparicio, una veta de metal de plata, situada en el arroyo de Los Alumbres, hacienda de Cuyamaloya de Singuilucan, al Poniente del cerro del Calvario, al Oriente de la cueva de Los Alumbres, al Sur de la Cueva Abundada y al Norte del paraje de Los Cuartones.

El Sr. B. N. E. Fleteñer por sí y por Enrique Skowis, ha denunciado por causa de abandono, las minas de metal de plata Encarnacion, Nuevo Rosario y San Pedro Alcantara que se hallan contiguas, situadas en el Mineral del Monte, al Norte de Gran Compañía, al Sur de San José de los Doradores, al Oriente de Providencia y al Poniente de Resqueio y Rosario viejo.

Los CC. Claudio Rivera, Francisco Hernandez Arriaga, Nicolás Rivera y Miguel Brito, han denunciado por causa de abandono, la mina de metal de plata El Tornito, situada en el Mineral del Chico, al Poniente de Gran Compañía, al Sur de El Corito, al Oriente de La Aurora y al Norte de El Torno.

Pachuca, Diciembre 8 de 1888.—Ramon Rosales, secretario.

291 3 2

Diputación de Minería de Zimapan.—Convocatoria.—De conformidad con lo que previenen los artículos 11, 13 y 14 del Reglamento del Código de Minería, se convoca á eleccion ordinaria de diputados segundo propietario y tercero y cuarto suplentes de esta diputación de minería á los mineros que conforme al artículo 1º del citado reglamento tengan derecho á tomar parte en la eleccion, la cual se verificará en esta ciudad en la misma oficina de la diputación á las diez de la mañana del dia primero del próximo Diciembre.

A este fin queda abierto el libro de inscripciones hasta el veintiecho del corriente mes.

Zimapan, Noviembre 14 de 1888.—Jesus Cerrantes, Secretario.

276 3 2

Aviso.—Habiendo dado punto á sus negocios la casa de comercio conocida con el nombre de "La Carretera," situada en la calle de Iturbide de esta ciudad; y que jiraba bajo la razon social de Marcial Islas y C^{as}, desde esta fecha entra en liquidacion.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley; y en cumplimiento del art. 477 del código de Comercio.

Pachuca, Diciembre 12 de 1888.—El liquidador, Ignacio M. y Alzua.

298—3—1